



# Constenla

Mantenimiento y Montaje Industrial

## **Modelo de Prevención de Delitos Ley N° 20.393 de la Empresa.**



## 1. Índice.

1. Índice. ....	2
2. Definiciones. ....	3
3. Introducción. ....	4
4. Entorno Normativo. ....	4
5. Objetivos del Modelo de Prevención de Delitos. ....	8
6. Elementos del Modelo de Prevención de Delitos. ....	9
7. Alcance del Modelo de Prevención de Delitos. ....	12
8. Ambiente de Control. ....	12
9. Difusión, Información y Capacitación. ....	18
10. Responsabilidades en relación con el Modelo de Prevención de Delitos. ....	19
11. Flujos de información - Reporting. ....	23
12. Reportes y Denuncias. ....	25
13. Conflicto de interés. ....	26
14. Protocolos. ....	28
14. Entrada en vigor y vigencia. ....	29
15. Anexo 1: Descripción de Delitos Ley Chilena N° 20.393. ....	29

## 2. Definiciones.

- **Áreas de riesgo:** Áreas de actividad de la Empresa en las que existe un mayor riesgo de que se concrete la comisión de un delito.
- **Código de Conducta y Ética:** Conjunto de compromisos y responsabilidades éticas en la gestión de las actividades empresariales asumidos por los trabajadores y colaboradores de la Empresa.
- **Colaboradores:** Personas que prestan servicios a la Empresa, incluyendo sin limitación, a contratistas y proveedores en general.
- **Empresa:** Constenla Industrial SpA.
- **Coordinador Interno del Modelo de Prevención de Delitos:** Persona que está encargada de velar por el correcto establecimiento, operación y reporte de información relevante asociada con el Modelo de Prevención de Delitos desarrollado, adoptado e implementado por la Empresa.
- **Delito:** Conducta que puede consistir en una acción u omisión descrita por la ley, contraria al derecho y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena.
- **Administración:** Área que ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Empresa para el cumplimiento de su objeto social.
- **Personas Asociadas:** Persona natural o jurídica con la cual la Empresa tiene actualmente o está en proceso de negociar potencialmente en el futuro una relación comercial o de servicios (Contratistas, Proveedores, etc.).
- **Modelo de Prevención de Delitos (MPD):** Conjunto de compromisos y responsabilidades que asume la Empresa en el desempeño de sus actividades, relacionados con su permanente lucha contra la corrupción.
- **Encargado de Prevención de Delitos (EPD):** Persona responsable de la supervisión, funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos. Cada vez que en este documento se haga referencia al Encargado de Prevención debe entenderse que se refiere asimismo al “Encargado de Prevención de Delitos”. El Encargado de Prevención de Delitos de la Empresa es la persona, designada por la Administración.

- **Sanción:** Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o cualquiera de sus controles asociados.
- **Sistema de Control Interno:** Conjunto de políticas y procedimientos que permiten identificar, valorar, procesar y registrar datos de una forma consistente, fiable y oportuna en el tiempo.
- **Trabajadores:** Personas que trabajan para la Empresa bajo una relación de subordinación y dependencia, incluyendo administrativos.

### **3. Introducción.**

El objetivo de este documento es definir el Modelo de Prevención de Delitos, para efectos de la Ley N° 20.393 de la Empresa (denominado en adelante el “Modelo”) para su aplicación en todos los ámbitos de su actividad empresarial. En particular, se detallan en el Modelo las actividades y órganos que intervienen en su funcionamiento, así como su operativa. Con todo ello, se da cumplimiento a lo que establece la normativa en materia de prevención de delitos. El Modelo tiene en consideración los controles del Sistema de Control Interno que existen y que son necesarios para la prevención de los delitos tipificados en la normativa aplicable. El presente Modelo busca prevenir la comisión de delitos en las operaciones de la Empresa, mitigar los riesgos asociados a la responsabilidad penal de la persona jurídica de acuerdo con la Ley N° 20.393.

### **4. Entorno Normativo.**

La normativa que es aplicable a la Empresa en esta materia es la Ley Chilena N° 20.393 de 02 de diciembre de 2009 y cualquiera que la modifique, actualice o sustituya, teniendo en especial consideración las modificaciones introducidas por la Ley de Delitos Económicos (Ley N° 21.595, en adelante “LDE”). La Ley N° 20.393 establece en su artículo 1° aquellos

delitos respecto de los cuales se puede configurar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, los cuales son, entre otros: lavado de activos (blanqueo de capitales); soborno a funcionarios públicos nacionales y extranjeros; financiamiento del terrorismo; receptación; negociación incompatible; corrupción entre particulares; apropiación indebida; administración desleal; delitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura; inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; trata de personas; delitos del Título II de la Ley sobre Control de Armas; sustracción de madera; delitos informáticos; entrega o aprobación de entrega de información falsa; acuerdos abusivos del directorio; uso de información privilegiada; obtención fraudulenta de créditos; falsificación de instrumentos o documentos; estafas; alteración fraudulenta de precios de bienes y servicios; ocultamiento o entrega de información falsa a la Fiscalía Nacional Económica; intromisión, revelación y aprovechamiento de secretos comerciales; delitos tributarios y aduaneros; delitos contra la propiedad industrial e intelectual; apropiación indebida de cotizaciones previsionales; cuasidelitos de homicidio y lesiones; atentados contra el medio ambiente; entre otros. Es importante tener en cuenta que la lista mencionada anteriormente no pretende ser exhaustiva, sino más bien orientativa, destacando los delitos que se consideran de mayor relevancia para la Compañía en atención a su actividad. Los apartados que siguen a continuación describen con mayor detalle estas normas de responsabilidad penal corporativa. Cada vez que entre en vigor una nueva disposición de esta naturaleza que tenga que ser aplicada en la Empresa, el Modelo será actualizado en función de su contenido.

### **Ley Chilena N° 20.393.**

El 02 de diciembre de 2009 entró en vigor en Chile la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, lavado de activos (blanqueo de capitales) y financiamiento del terrorismo.

Posteriormente, en el año 2016 mediante la Ley N° 20.931 se incorporó el delito de receptación al catálogo de delitos susceptibles de ser cometidos por personas jurídicas.

Sin embargo, no fue hasta noviembre de 2018, mediante la Ley N° 21.121, que se incorporó a la esfera de responsabilidad penal de las personas jurídicas los delitos económicos; tales como negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida y corrupción entre particulares.

Con posterioridad, en el año 2019, con la Ley N° 21.132 se introdujo al catálogo de delitos de la Ley N° 20.393 los delitos de contaminación de aguas; procesamiento, apozamiento, transformación, transporte, comercialización y almacenamiento de productos vedados; procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos escasos sin acreditación de origen legal; y pesca ilegal de recursos.

Luego, en el año 2020 se incluyó el delito de inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

Consecutivamente, en el año 2022 se modificó la Ley N° 20.393 para incorporar el delito de trata de personas (Ley N° 21.325), los delitos del Título II de la Ley sobre Control de Armas (Ley N° 21.412), los delitos del Título I de la Ley de delitos informáticos (Ley N° 21.459) y el delito de sustracción de madera (Ley N° 21.488).

Finalmente, en el año 2023 se promulgó la Ley de Delitos Económicos N° 21.595, la cual comenzó a regir el mismo día de su publicación para las personas naturales. No obstante, en lo que respecta a las personas jurídicas y las modificaciones realizadas a la Ley N° 20.393, estas se encuentran vigentes desde el primer día de septiembre de 2024. Esta legislación introdujo cambios significativos, ampliando considerablemente el abanico de delitos por los cuales una persona jurídica puede ser responsable, así como los actores que pueden desencadenar su responsabilidad penal.

Teniendo en cuenta las modificaciones previamente señaladas, la Ley N° 20.393 establece que las personas jurídicas serán responsables de los delitos económicos señalados en la referida ley cuando sean cometidos en el marco de su actividad o con intervención de una persona natural que ocupa un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica. Si concurren los requisitos anteriores, una persona jurídica también será responsable por el hecho cometido por o con la intervención de una persona natural relacionada en los términos

referidos con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

Ahora bien, la adopción e implementación de un Modelo de Prevención de Delitos adecuado cobra una relevancia crucial, ya que su efectiva aplicación puede ser determinante para eximir de responsabilidad penal a la Empresa.

De esta manera, la Ley N° 20.393 señala que se entenderá que un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado por la persona jurídica es adecuado para los efectos de eximirla de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos:

- 1) Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
- 2) Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento. Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus administrativos.
- 3) Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e

inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.

4) Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones. Del mismo modo, la Ley N° 20.393 en su artículo 6 establece las siguientes circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal:

- Que la persona jurídica haya procurado reparar con celo el mal causado o impedir sus perniciosas consecuencias posteriores.
- Que la persona jurídica haya colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos.
- Que la persona jurídica adopte, antes de la formalización de la investigación, medidas eficaces para la reiteración de la misma clase de delitos objeto de la investigación. Se entiende por medidas eficaces la autonomía debidamente acreditada del Encargado de Prevención de Delitos, así como las medidas de prevención y supervisión implementadas que sean idóneas en relación con la situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad de la estructura organizacional de la persona jurídica.

Las disposiciones de la Ley N° 20.393 son de obligatorio cumplimiento para **Constenla Industrial SpA.**

## **5. Objetivos del Modelo de Prevención de Delitos.**

La finalidad del Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa es dotar a ésta de un sistema de control que prevenga la comisión de delitos al interior de la Empresa. En efecto, la adopción e implementación de un Modelo de Prevención que se corresponda con las exigencias legales, y, que en consecuencia, tenga la virtualidad de eximir de responsabilidad penal, debe ser efectivamente implementado en los términos del artículo 4 de la Ley N°20.393, es decir, haberse identificado aquellas actividades o procesos que impliquen un riesgo de conducta delictiva, el establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir

y detectar conductas delictivas, la asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos y procedimientos y contar con evaluaciones periódicas por terceros independientes.

En consideración a los requisitos previamente expuestos, el Modelo de la Empresa consiste en un proceso de revisión, análisis y supervisión, a través de diversas actividades de control, que se aplica a los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos tipificados en la normativa de referencia. La gestión de este Modelo le corresponde al Encargado de Prevención de Delitos de la Empresa, designado por su Administración. El Modelo de Prevención de Delitos incluye todos los elementos del artículo 4° de la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

## **6. Elementos del Modelo de Prevención de Delitos.**

El Modelo se compone de cinco elementos que, combinados, garantizan un adecuado sistema de control para la prevención de riesgos penales:

- 1) Ambiente de control:** Constituye la base de este sistema de control interno, proporcionando disciplina y estructura. La integridad y el cumplimiento de valores éticos sólidos, especialmente por parte de Administración de la Empresa, desarrollan, comprenden y fijan los estándares de conducta para el conjunto de esta. El Modelo está estructurado de acuerdo con este entorno de control, contemplando los controles generales que operan a lo largo de toda la organización y que resultan apropiados para mitigar los escenarios de riesgo penal.
- 2) Actividades de control:** El objetivo de las actividades de control es evitar que se materialicen los riesgos identificados en la Empresa. Para ello, estos controles han de ser ejecutados, supervisados y documentados correctamente por los responsables de los procesos operativos. Estas actividades de control están definidas en los procedimientos de la Empresa; a su vez, existe la matriz de riesgos y controles del

Modelo de Prevención de , que describe de forma clara los escenarios de riesgos (los que son incorporados en la matriz de riesgos bajo “descripciones de riesgos”) y los controles de acuerdo con cada proceso. La matriz de riesgos ofrece una herramienta integral para identificar los procesos y delitos vinculados a cada escenario de riesgo. Incluye la evaluación de la probabilidad de ocurrencia, el impacto potencial, los controles asociados para mitigar el riesgo, así como la frecuencia de revisión y una evaluación tanto del diseño como de la efectividad de dichos controles. Además, establece de manera clara quién es el responsable de cada control. Este enfoque facilita la identificación clara y sencilla de las actividades y procesos que representan los mayores riesgos para la Empresa. En estas actividades los trabajadores asumen un rol de control de primer nivel, considerando que ejecutan diariamente las actividades, procesos y situaciones que pueden exponer a la Empresa en un riesgo de delito; por tanto, en la ejecución de sus funciones los trabajadores deben contar con conocimiento del Modelo y de los controles que garanticen el funcionamiento de las medidas de alerta y mitigación de riesgos cuando sean requeridas. Tanto los trabajadores como sus o supervisores son responsables de la correcta ejecución de los controles contenidos en la matriz de riesgos y controles del Modelo de Prevención de Delitos. Adicionalmente, como un control de segundo nivel se establece el rol del Coordinador Interno del Modelo de Prevención de Delitos, quien en atención a su responsabilidad dentro de la Empresa es quien debe asegurar y certificar que los controles realizados por los trabajadores se realizan de forma adecuada, oportuna, trazable y cumplen con los objetivos del Modelo como Sistema de control para la prevención y mitigación de riesgos delictivos y penales.

- 3) **Actividades de supervisión y monitoreo:** Son aquellas actividades que han de llevarse a cabo para garantizar el adecuado cumplimiento de las actividades de control del Modelo. Este monitoreo se realiza a cargo del Encargado de Prevención de Delitos, que es responsable de realizar actividades de testeo, actualización y seguimiento de los componentes y controles del Modelo, así como de identificar situaciones no éticas o que se puedan materializar en un riesgo de delito para la Empresa. Adicionalmente, este realiza una función de supervisión, análisis y resolución de las incidencias identificadas y realiza el correspondiente reporte a la

Administración. Además, facilita el apoyo y asesoramiento necesario a la Empresa en la implementación del Modelo. El Encargado de Prevención de Delitos es una figura clave dentro del Modelo de Prevención, ya que está a cargo de implementar, supervisar y actualizar el Modelo, verificando diligentemente su aplicación y los procedimientos asociados.

**4) Información, Comunicación y Capacitación:** Son mecanismos de control interno que garantizan que la información relacionada con el Modelo es apropiada, vigente, oportuna, exacta y accesible, y que, además, es comprendida, incorporada e implementada correctamente por los destinatarios. Para garantizar la correcta implantación y ejecución del Modelo, es necesario que la información relativa a él fluya de manera adecuada a través de la Empresa, con actividades de prevención como:

- Divulgación y entrenamiento a través de programas de capacitación y comunicación periódicos que involucren a todos los trabajadores de la Empresa.
- Reportar por parte de los trabajadores al Encargado de Prevención de Delitos cualquier incidencia, operación riesgosa o sensible, sospechosa o violación al Código de Conducta y Ética de la Empresa, y sospecha o materialización de algún hecho constitutivo de delito.
- Divulgación de los resultados de identificación y análisis de riesgos de comisión de delitos con una periodicidad que permita también identificar e implementar las acciones de control que deben ser desarrolladas para evitar su materialización.
- Preparación y reporte de flujos de información que permitan monitorear las magnitudes y ejecución de controles del Modelo en los procesos de la Empresa.
- Reporte de los resultados de la verificación de la ejecución de controles del Modelo bajo responsabilidad de cada proceso de la Empresa.

**5) Sistema Disciplinario:** Régimen previsto en la Empresa con el objeto de adoptar medidas disciplinarias o sancionar todo caso de inobservancia de las normas y principios de actuación fijados. La Empresa ha nombrado a un Encargado de Prevención de Delitos que incluye entre sus funciones la de velar por la adopción de las medidas disciplinarias. Este informará de forma periódica a la Administración de la Empresa de toda infracción de la que tenga constancia. La Administración será la

responsable de monitorear y garantizar la aplicación, en caso necesario, del sistema disciplinario. A estos efectos, serán de aplicación los regímenes disciplinarios generales existentes, cuya aplicación es facultad exclusiva de la Administración de la Empresa, sin perjuicio de las facultades que las autoridades sectoriales y los tribunales de justicia tienen legalmente atribuidas en esta materia.

## **7. Alcance del Modelo de Prevención de Delitos.**

El Modelo ha de ser aplicado en toda la Empresa **Constenla Industrial SpA**, y aplicará para todos sus trabajadores sin excepción.

## **8. Ambiente de Control.**

El Modelo se ha estructurado a partir del ambiente de control existente en la Empresa, considerando los principios y controles generales que operan a lo largo de toda su organización, que resultan apropiados para mitigar en ella los escenarios de riesgo penal y que determinan los valores y comportamientos éticos que definen sus estándares de conducta. A continuación, se señalan parte de los controles generales existentes en la Empresa y que conforman el entorno de control:

- Código de Conducta y Ética.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Política de Conflictos de interés.
- Protocolo de actuación en el trato con funcionarios públicos y autoridades.
- Protocolo de aceptación y ofrecimiento de regalos, obsequios, favores e invitaciones.

## **Actividades de Control.**

Los riesgos penales a los que está expuesta la Empresa se identifican en función de las actividades que esta realiza en sectores en los que opera.

Esta identificación se realiza por el Encargado de Prevención de Delitos de la Empresa teniendo en cuenta sus actividades y los posibles escenarios de riesgo. Previamente, se informa sobre la normativa aplicable en este ámbito y sobre las actividades a desarrollar para implantar el Modelo.

Posteriormente, se identifican las actividades o procesos que presentan una mayor exposición a la comisión de los delitos que están tipificados en la normativa, con el fin de describir los escenarios de riesgo.

Tras la definición inicial del Modelo, en la medida en que se identifiquen nuevas situaciones de riesgo, en los diferentes procesos o actividades, éste será actualizado con el fin de asegurar su vigencia y mejora continua.

Los riesgos identificados en el Modelo deben ser evaluados, con el fin de identificar los procesos que presentan mayor exposición a eventos de riesgo. Los riesgos se evalúan teniendo en cuenta tanto su impacto, es decir, los potenciales daños que podrían ocasionar a la organización en caso de materializarse, como su probabilidad, que se refiere a la frecuencia con la que podrían hacerlo.

Una prevención eficaz ayuda a evitar conductas impropias desde el momento en el que empiezan a originarse. El objetivo de los controles es evitar que se materialicen riesgos identificados en el Modelo y prevenir que se produzcan los delitos tipificados en la normativa en interés, provecho o beneficio de la Empresa.

El Encargado de Prevención de Delitos propone los controles necesarios para mitigar razonablemente los riesgos identificados. Estos controles de prevención están asociados a los procesos o actividades que están expuestos a la comisión de delitos tipificados y descritos en la normativa que resulta aplicable a la Empresa.

En la medida en que se identifiquen cambios en los procesos o en las actividades de control de estos, el Modelo, la matriz de riesgos y demás componentes de este podrán ser actualizados para garantizar una mejora continua.

## **Revisión y supervisión del Modelo.**

El Modelo debe ser supervisado de forma continua para comprobar si su diseño resulta adecuado respecto de las exigencias de la normativa aplicable. Este análisis ha de ser repetido en el tiempo mediante revisiones periódicas específicas, identificando los posibles fallos y realizando los correspondientes cambios y mejoras. De manera general, se realizarán las siguientes acciones:

- Evaluación periódica del diseño y de la efectividad de las actividades de control existentes. Su alcance y su periodicidad dependerán de la importancia del riesgo asociado y de la eficacia demostrada por los controles.
- El Encargado de Prevención de Delitos, es el encargado de realizar un seguimiento efectivo y continuo de los posibles riesgos o delitos a los que se expone la Empresa.
- Los trabajadores asumen un rol de identificación y reporte de riesgos o de brechas del Modelo al Encargado de Prevención de Delitos, considerando que ejecutan diariamente las actividades, procesos y situaciones que pueden exponer a la Empresa en un riesgo de delito.
- Reporte por parte del Encargado de Prevención de Delitos a la Administración de la Empresa de las deficiencias que se puedan encontrar, proponiendo acciones de respuesta para solucionarlas, asignando el personal que ha de encargarse de ellas y estableciendo mecanismos de seguimiento de estas.
- Los miembros de la Administración de la Empresa informarán al Encargado de Prevención de Delitos sobre aquellos temas que pudieran estar relacionados con el Modelo, con el fin de promover la mejora continua del proceso.

## **Evaluación del Modelo.**

Se realiza mediante un proceso de supervisión continuo que permite obtener información acerca del cumplimiento de los controles existentes y su documentación. La evaluación permite tener la suficiente confianza en el sistema y hace posible su evolución ante

deficiencias y cambios externos o internos que puedan afectar a la Empresa, además de constituir una evidencia ante terceros respecto de la validez y eficiencia del Modelo. El Modelo está sometido a tres tipos de revisiones:

- 1) **Revisión del diseño de los controles:** La adecuación del Modelo a la realidad debe ser revisada periódicamente, con el fin de que se encuentre actualizado. Para ello, se tendrán en cuenta la información facilitada por todo aquél involucrado en el proceso y las acciones realizadas por el Encargado de Prevención de Delitos. El Encargado de Prevención de Delitos, evalúa el diseño de los controles en relación con la mitigación del riesgo de los delitos a los que se aplican.
- 2) **Revisión externa de la operatividad de los controles:** La Ley N° 20.393, en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley de Delitos Económicos, establece la necesidad de realizar evaluaciones periódicas a cargo de terceros independientes. Este requisito resulta crucial para verificar la efectiva adopción e implementación del Modelo de Prevención de Delitos. Basándose en tales evaluaciones, se deberá llevar a cabo un proceso de mejora continua que tome en cuenta las recomendaciones u observaciones realizadas por el tercero.
- 3) **Validación de la operatividad de los procedimientos de control:** La validación de la operatividad de los procedimientos de control es crucial para garantizar la efectividad de las actividades corporativas. En este sentido, el Encargado de Prevención de Delitos debe supervisar periódicamente la ejecución de los controles, asegurando que se lleven a cabo conforme a su descripción y dentro del plazo establecido, respaldando adecuadamente las evidencias correspondientes. Para evaluar el diseño de los controles, es esencial analizar si estos reducen de manera adecuada el riesgo asociado a cada uno. Basándose en esta evaluación, se puede determinar si un control es óptimo, bueno, regular, no cumple o es inexistente para mitigar dicho riesgo, considerando tanto el diseño como la implementación del control. En caso de que algún control sea evaluado como “regular”, “no cumple” o “inexistente”, se deben implementar actividades de control adicionales o planes de acción para mitigar el riesgo correspondiente. El diseño de estas nuevas actividades o planes será responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos, en

coordinación con el área responsable de mitigar el riesgo y ejecutar el plan de acción definido.

### **Investigación de los casos identificados de posibles deficiencias del modelo.**

El Encargado de Prevención de Delitos tiene la responsabilidad de dirigir y coordinar las investigaciones que puedan surgir a raíz de posibles falencias o incumplimientos del Modelo. Para este fin, contará con el respaldo y la colaboración de la Administración de la Empresa. En caso de que se inicie cualquier procedimiento judicial, se detendrán todas las acciones en curso que puedan entrar en conflicto con dicha situación.

### **Coordinación de las sanciones disciplinarias.**

Una vez finalizada cualquier investigación, la Administración de la Empresa deberá velar por la correcta aplicación de las medidas disciplinarias establecidas en el Modelo y recogidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad en el Trabajo. Estas medidas se podrán aplicar en los casos de incumplimiento de las políticas, normas y procedimientos asociados al Modelo o ante la identificación de casos que sean potencialmente constitutivos de delito, tomando en consideración los siguientes elementos:

- Proporcionalidad a la falta cometida.
- Consistencia con las políticas, normas y procedimientos disciplinarios de la Empresa.
- Aplicabilidad a todas las personas involucradas.
- La Administración de la Empresa será la responsable de monitorear y garantizar la aplicación, en caso necesario, de dichas sanciones.

### **Registro y seguimiento de casos identificados.**

El Encargado de Prevención de Delitos deberá mantener un registro actualizado de las denuncias, del estado en la que se encuentren (en curso o cerradas) y de las medidas disciplinarias que se hayan adoptado en los casos de incumplimiento del Modelo o de la normativa aplicable a la Empresa, debiendo plasmar dichos antecedentes en la matriz de riesgos, en cuanto tienen incidencia en el cálculo de probabilidad de la configuración del riesgo.

Asimismo, deberá efectuar periódicamente un seguimiento de las denuncias registradas mediante las siguientes actividades:

- Validar la integridad del registro de las denuncias.
- Analizar el estado de estas (iniciada, en proceso, o cerrada).
- Analizar los escenarios recurrentes, es decir, la reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona involucrada, tipo de denunciante, etc.
- Analizar la antigüedad de las denuncias, con el fin de gestionar su rápida resolución.

### **Mejora continua del Modelo de Prevención.**

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos identificados en el Modelo de Prevención, se realizará periódicamente una revisión de las actividades de control vulneradas, con el fin de aplicar mejoras en su diseño o diseñar nuevas actividades de control. El Encargado de Prevención de Delitos tiene la responsabilidad de evaluar los riesgos y actividades de control no efectivas en cada uno de los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer:

- Nuevas actividades de control.
- Mejoras en las actividades de control que no funcionan de manera efectiva o cuyo diseño no es el adecuado.
- Nuevos escenarios de riesgo.

El Encargado de Prevención de Delitos es también responsable de asesorar en la definición e implementación de las medidas correctivas que se adopten.

Asimismo, el Encargado de Prevención de Delitos liderará y coordinará la actualización del Modelo de Prevención en caso de modificaciones de la normativa externa, de nuevos requerimientos aplicables al Modelo, o de mejoras que se identifiquen y que contribuyan a la eficacia y funcionamiento del Modelo. Para estas actividades el Encargado de Prevención de Delitos cuenta con la colaboración de la Administración de la Empresa.

El Encargado de Prevención de Delitos presentará las modificaciones de este documento a la Administración de la Empresa.

## **9. Difusión, Información y Capacitación.**

Para que el ambiente de control y las actividades del Modelo funcionen, la información relevante (tanto externa como interna) debe fluir correctamente a través de la Empresa. Para ello, se realizarán las siguientes iniciativas:

- Comunicación efectiva de los programas de cumplimiento y del compromiso de la Administración de la Empresa con el comportamiento ético.
- Fortalecimiento del conocimiento en este ámbito, mediante la formación y difusión del Código de Conducta y Ética y de otros procedimientos o protocolos relevantes, de modo que todos los trabajadores tengan conocimiento de ellos y se comprometan a cumplirlos.
- Aplicación de mecanismos de control interno que garanticen, con una seguridad razonable, que la información es apropiada, vigente, oportuna, exacta y accesible.

- Asimismo, aplicación de mecanismos de control que permitan evaluar que los contenidos y procedimientos adoptados por la Empresa han sido incorporados por sus destinatarios, e implementados adecuadamente.

El Modelo de Prevención ha de ser difundido debidamente a toda la Empresa con el fin de asegurar su adecuado conocimiento y comprensión y garantizar su cumplimiento.

El Encargado de Prevención de Delitos es el responsable de promover las iniciativas necesarias para la adecuada difusión del Modelo, de las áreas de riesgo y de los principios generales de conducta, además de promover la formación adecuada en materia ética. La Empresa cuenta con un Canal de Denuncias, a través del cual los trabajadores y colaboradores, tanto internos como externos, pueden informar sobre posibles infracciones o violaciones del Código de Conducta y Ética y del Modelo de Prevención de Delitos.

Las denuncias también pueden ser efectuadas mediante el envío de una carta dirigida al Encargado de Prevención de Delitos.

Adicionalmente, las denuncias también pueden ser notificadas por correo electrónico, vía telefónica o de manera presencial al Encargado de Prevención de Delitos de la Empresa, quien en todos los casos las registrará para su seguimiento y control. Los trabajadores de la Empresa que identifiquen una posible falta a las disposiciones del Código de Conducta y Ética o del Modelo de Prevención de Delitos (MPD) deben actuar siguiendo los procedimientos desarrollados para tal efecto. En ningún caso actuarán de manera individual para intentar resolver la posible incidencia, si no que deberán comunicarlo a la Administración de la Empresa o a través del Canal de Denuncias. El Encargado de Prevención de Delitos, evaluará la conveniencia de comunicar las medidas disciplinarias a toda la Empresa, con el fin de subrayar a los trabajadores y a terceros involucrados su firme compromiso de respetar los principios y valores éticos que ha hecho públicos.

## **10. Responsabilidades en relación con el Modelo de Prevención de Delitos.**

Para operar de manera efectiva y asegurar su correcta ejecución, revisión, supervisión y actualización, el Modelo de Prevención requiere funciones y responsables que le den un adecuado soporte.

A continuación, se definen las responsabilidades que tiene cada uno de estos responsables en las distintas etapas del proceso (diseño, operatividad, supervisión y reporting):

- **Administración de la Empresa:** En lo que se refiere a los temas contemplados en el Modelo de Prevención, corresponde a la Administración la supervisión de las responsabilidades asignadas al Encargado de Prevención de Delitos, en particular todo lo relacionado con:
  - El plan de trabajo en materia de supervisión del Modelo de Prevención.
  - El resultado de las actividades de cumplimiento.
  - El mantenimiento del Modelo y la adecuada cobertura de los riesgos penales.
  - La suficiencia de los recursos (humanos, técnicos, económicos, etc.) asignados para el cumplimiento del Modelo.
  - El incumplimiento de los controles del Modelo.

En directa relación con lo anterior, es relevante destacar que la Administración deberá cumplir con sus deberes de dirección y supervisión adoptando e implementando sistemas de organización, administración y supervisión para la prevención de los delitos base contemplados en la Ley N° 20.393. Para ello, debe:

- Aprobar el Modelo de Prevención y el conjunto de políticas, procedimientos y protocolos asociados al mismo.
- Designar al Encargado de Prevención de Delitos y otorgarle medios y facultades necesarias para cumplir con su labor.
- Recibir informes y reportes que le presente el Encargado de Prevención, revisarlos, analizarlos y tomar medidas preventivas o correctivas pertinentes.
- Solicitar reportes extraordinarios al Encargado de Prevención cuando se amerite.

Así, la Administración deberá llevar a cabo cualquier actividad que esté orientada a la prevención y detección de riesgos. Con el propósito de asegurar un monitoreo

especializado y continuo de las actividades relacionadas con el Modelo, la Administración cuenta con el respaldo del Encargado de Prevención de Delitos, quien proporcionará sugerencias de acción. Se subraya la independencia del Encargado de Prevención de Delitos con respecto a la Administración, lo cual implica que debe desempeñar sus funciones sin interferencias ni influencias externas que puedan comprometer su criterio sobre los riesgos que enfrenta la Empresa. La Administración es responsable de monitorear los cambios legislativos aplicables al diseño o mantenimiento del Modelo, informando oportunamente al Encargado de Prevención de Delitos sobre cualquier novedad identificada. En el caso de que, por causas derivadas del incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, la Empresa se viese involucrada en un procedimiento del que se deduzcan contra ella responsabilidad penal y/o responsabilidad administrativa, será responsabilidad de la Administración su representación y defensa. Adicionalmente, presta asesoría y orientación tanto al Encargado de Prevención en la definición y aplicación de directrices acorde a la normativa aplicable.

- **Encargado de Prevención de Delitos:** Es nombrado por la Administración de la Empresa y asume todas las responsabilidades que la ley le asigna y, en especial, es el encargado de:
  - Velar por la adecuada difusión de las áreas de riesgo y de las conductas que se han de aplicar en el ámbito de la sociedad.
  - Realizar el seguimiento de las conductas en las áreas de riesgo por medio de análisis adecuados.
  - Velar por la adopción de todas las medidas disciplinarias que se hayan acordado para sancionar los casos de incumplimiento de las normas fijadas.
  - Velar por el adecuado funcionamiento y difusión del Modelo de Prevención de Delitos, así como coordinar y dirigir la supervisión del cumplimiento de los controles en él previstos.
  - Informar a la Administración de la Empresa periódicamente (a lo menos en forma semestral), sobre todas las actividades relevantes que se

desarrollen en relación con el Modelo y toda infracción de la que tenga constancia.

- Proponer a la Administración de la Empresa la revisión de las políticas y de los procedimientos más relevantes de la Empresa en materia de prevención de riesgos penales.
  - Valorar si la normativa ética, protocolos y manuales internos (Código de Conducta y Ética, MPD, etc.) son adecuados, así como velar por su difusión y cumplimiento.
  - Dirigir y coordinar las actividades realizadas en este ámbito en la Empresa.
  - Establecer nuevos protocolos, reglas y procedimientos preventivos en la medida en que resulte adecuado y necesario de acuerdo con la realidad de la Empresa.
  - Velar porque todos los contratos de la Empresa tengan las cláusulas requeridas para la prevención de delitos.
  - Recibir reclamos y/o denuncias que se formulen.
  - Conducir, coadyuvar y/o resolver investigaciones internas en caso de que lo amerite.
  - Requerir asistencia, información, pronunciamientos y/o asesoría tanto con asesores internos y/o externos a la Empresa en cuanto esto resulte necesario de acuerdo con la naturaleza del asunto, reporte y/o investigación.
- **Toda la organización:** Toda la organización de la Empresa es responsable de la ejecución del Modelo. Para ello, los trabajadores deben:
- Ejecutar los controles previstos en el Modelo.
  - Mantener adecuada evidencia de su correcta ejecución.
  - Identificar y comunicar al Encargado de Prevención de Delitos nuevos escenarios de riesgo.
  - Informar al Encargado de Prevención de Delitos en los casos de incorrecta ejecución de los controles, violaciones a la normativa ética y nuevos escenarios de riesgo identificados.

Cabe recordar que los stakeholders (trabajadores, proveedores, entre otros) que transmitan sus notificaciones o denuncias de buena fe estarán siempre protegidos por la Administración de la Empresa y el Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía frente a cualquier tipo de represalia. Asimismo, se asegurará en todos los casos la absoluta confidencialidad acerca de la identidad de las personas que los notifiquen, sin perjuicio de las obligaciones legales y de la protección de los derechos correspondientes a las empresas y personas que pudieran resultar acusadas injustamente o de mala fe. El incumplimiento de la obligación de informar al Encargado de Prevención de Delitos será sancionado según lo que está previsto en el sistema disciplinario de la Empresa.

## **11. Flujos de información - Reporting.**

### **Reporting al encargado de prevención de delitos.**

Toda la información relativa a la implementación del Modelo en las áreas de riesgo debe ser reportada al Encargado de Prevención de Delitos. En este sentido, todos los trabajadores tienen la obligación de informar al Encargado de Prevención de Delitos de cualquier sospecha de violación o infracción a los principios contenidos en el Modelo, así como cualquier comportamiento no ético, sospecha o materialización de hechos constitutivos de delitos que pudieran dar lugar a riesgos de imputación penal de la Empresa o que conlleven responsabilidad penal de la persona jurídica.

### **Reporting a la Administración de la Empresa.**

El Encargado de Prevención de Delitos facilitará con periodicidad semestral a la Administración la información sobre el plan de revisión del Modelo, así como sobre la

actividad de implementación, revisión y supervisión del Modelo, y todo lo concerniente al debido cumplimiento de la Ley N° 20.393.

### **Sistema Disciplinario.**

Un factor esencial para la efectividad preventiva del Modelo en relación con la comisión de infracciones o delitos es la existencia de un apropiado sistema disciplinario que regule las violaciones de las normas de conducta aprobadas. La aplicación de este sistema disciplinario se encuentra al margen del resultado del procedimiento judicial, si éste se produjese, ya que las normas de conducta adoptadas por la Empresa son totalmente autónomas e independientes de cualquier acto legal que pueda dar lugar a una infracción. La Empresa cuenta con sus propios regímenes disciplinarios, en la normativa legal y en la convencional, que se han de aplicar según corresponda. La Administración de la Empresa será la responsable de monitorear y garantizar la aplicación, en caso necesario, del sistema disciplinario.

### **Revisiones periódicas y actualización del Modelo de Prevención.**

Como se ha señalado en el ítem “Revisión y Supervisión del Modelo”, de este documento, el Modelo de Prevención estará sometido a revisiones de forma anual, con el fin de evaluar su diseño y efectividad, así como para asegurar su actualización. Como consecuencia de estas revisiones, el Modelo puede ser actualizado, modificado o ampliado. Los cambios realizados a los documentos que rigen al Modelo serán propuestos por el Encargado de Prevención de Delitos a la administración de la Empresa. En el caso de que se produzcan modificaciones o ampliaciones del Modelo, el Encargado de Prevención de Delitos se lo comunicará inmediatamente a todos los miembros de la Empresa.

## **12. Reportes y Denuncias.**

Como parte de la supervisión del Modelo todos los trabajadores, colaboradores y terceros que se relacionen con la Empresa, tienen como deber y obligación denunciar situaciones o hechos que sean considerados no éticos y/o que se puedan materializar en un delito o acto ilícito. Por lo anterior la Empresa ha dispuesto de un Canal de Denuncias que tiene como finalidad ser un mecanismo para la presentación de cualquier denuncia relacionada a una irregularidad o incumplimiento de las políticas internas, conductas irregulares, o falta al Código de Conducta y Ética, que se pueda consolidar en la posible comisión de un delito o acto ilícito de acuerdo con lo señalado en la Normativa de alcance a las operaciones de la Empresa.

El Canal de Denuncias, está disponible para los funcionarios internos, y los stakeholders de la Empresa. Las denuncias también pueden ser notificadas por correo electrónico, vía telefónica o de manera presencial al Encargado de Prevención de Delitos de la Empresa, quien en todos los casos las registrará para su seguimiento y control. Los trabajadores de la Empresa que identifiquen una posible falta a las disposiciones del Código de Conducta o Ética o del Modelo de Prevención de Delitos deben actuar siguiendo los procedimientos de actuación desarrollados al efecto. En ningún caso actuarán de manera individual para intentar resolver la posible incidencia, si no que deberán comunicarlo a la Administración de la Empresa o a través del Canal de Denuncias.

El tratamiento de las denuncias y la coordinación de la investigación es realizado por la Administración de la Empresa, bajo estándares de confidencialidad, de dignidad de las personas, y de no represalias (retaliación) a los denunciantes con el objetivo de salvaguardar a la persona que presentó la denuncia y la identidad e integridad de las personas que aparecen reportadas.

Cada denuncia es analizada e investigada con el objetivo de determinar si ésta se encuentra relacionada con actividades fuera de los estándares de comportamiento del Código de Conducta y Ética o con posibles conductas asociadas a delitos según la Legislación aplicable, con el fin de validar la existencia de elementos que demuestren los eventos denunciados.

En caso de confirmar razonablemente los antecedentes denunciados, estos son comunicados semestralmente a la Administración de la Empresa.

Sin perjuicio de cualquier acción legal en defensa de la Empresa y de acuerdo con las disposiciones de la convención colectiva de trabajo u otras leyes nacionales aplicables, la Empresa tomará adecuadas medidas disciplinarias contra:

- Los autores de denuncias de mala fe.
- Las personas responsables de violar el sistema de procedimiento interno o las leyes aplicables pertinentes, y/o que intencionalmente fracasen en detectar o informar cualquier infracción o realicen amenazas o represalias contra las personas que presentan denuncias.

Las medidas disciplinarias serán proporcionales a la extensión y la gravedad de la mala conducta comprobada. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad en el Trabajo, estas se sancionarán, según la gravedad que revistan, con amonestación verbal o escrita con copia a la Inspección del Trabajo, sin perjuicio de los casos en que tales infracciones constituyan causales de caducidad o de terminación del contrato de trabajo, de las que la Empresa podrá hacer uso.

### **13. Conflicto de interés.**

Como parte de las acciones que individualmente o en conjunto pueden hacer parte de los escenarios de riesgo de delito, la Empresa ha reglamentado una normativa ética en materia de reporte, análisis y definición de situaciones susceptibles de generar conflictos de interés. Posterior a su ingreso a la Empresa y durante el desarrollo de sus funciones, el trabajador debe declarar cualquier situación susceptible de generar conflicto de interés, incluso en apariencia.

La declaración se deberá actualizar anualmente (vencimiento el 31 de diciembre del año en curso) y cada vez que sea necesario. El incumplimiento de las disposiciones normativas

relacionadas con el conflicto de interés, se considerarán como una falta grave que tendrá efectos disciplinarios de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa.

Adicionalmente, todo administrativo, supervisor, trabajador y colaborador de la Empresa que, en su relación con funcionarios públicos, nacionales o extranjeros, tenga o crea tener algún conflicto de interés, está obligado a reportarlo.

Todo reporte de conflicto de interés deberá realizarse al área administrativa de la Empresa, quien es la encargada del análisis y tratamiento correspondiente de acuerdo con la normativa establecida.

En el caso de los colaboradores y proveedores cada vez que se inicie o renueve una relación contractual o de prestación de servicios, se solicitará la declaración de conflicto de interés en los formatos establecidos de acuerdo con los procedimientos internos de la Empresa.

### **Cláusulas contractuales.**

De acuerdo con la normativa aplicada y como base para la ejecución del Modelo de Prevención de Delitos, todos los contratos con terceros deben contener cláusulas, que incluyan obligaciones, prohibiciones y sanciones vinculadas con la normativa ética y de prevención de delitos aplicable. Estas cláusulas deben ser claras y de total conocimiento y entendimiento por parte del tercero desde el inicio de la relación contractual y durante la ejecución de los servicios o contrato.

Estas cláusulas hacen parte de todos los contratos de adquisición de bienes y servicios realizados con terceros, y son parte fundamental del documento contractual que da fe del bien o servicio que prestará a la Empresa, el cual debe ceñirse a lo allí señalado y por ningún

motivo cometer una acción que pueda considerarse como riesgo de delito o delito para beneficio o no de la Empresa.

Para demás terceros que establezcan una relación comercial, contractual, o de cualquier otro tipo con la Empresa, las cláusulas estarán incorporadas en los documentos contractuales o Anexos.

## **14. Protocolos.**

La Empresa, teniendo en cuenta el alcance del Modelo y el objetivo de reforzar continuamente las acciones de control y supervisión a cargo de los trabajadores, ha desarrollado e implementado protocolos o un conjunto de directrices para aquellos temas sensibles ante el riesgo de comisión de delitos, los cuales resultan de obligado cumplimiento para sus trabajadores, colaboradores y terceros que se relacionen con esta

Con la incorporación de los delitos establecidos en el Título I de la Ley de Delitos Informáticos (Ley N° 21.459) en el catálogo de delitos de la Ley N° 20.393 ha resaltado la importancia del cumplimiento de todos los protocolos relacionados con el uso de dispositivos electrónicos durante las labores de la Empresa, y en general, todas las medidas de seguridad de la información y ciberseguridad. Asimismo, las modificaciones introducidas por la Ley de Delitos Económicos (Ley N° 21.595) han requerido la implementación de un conjunto nuevo de políticas, procedimientos y protocolos de prevención de diversos delitos. Estos deben ser ampliamente difundidos y respaldados con la correspondiente capacitación, especialmente en áreas donde los riesgos sean más significativos.

Como parte de los documentos formalizados en la Empresa, existen los siguientes:

**Protocolo de aceptación y ofrecimiento de regalos, obsequios, favores e invitaciones.**

Establece principios de actuación claros que deben seguir los trabajadores de la Empresa, para todo lo relacionado con el ofrecimiento y aceptación de regalos, obsequios y hospitalidades, con el fin de asegurar su adecuación al Código de Conducta y Ética y al Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa.

#### **Protocolo de Actuación en el trato con funcionarios públicos y autoridades públicas.**

Establece los principios de actuación claros que orientan las acciones de aquellos que tengan trato con funcionarios públicos y que sirvan para prevenir la comisión de prácticas ilícitas, velando por la aplicación de los principios de transparencia y corrección en las relaciones con funcionarios públicos. Las personas que tengan relación con la Administración Pública deben estar facultadas para ello mediante mandato otorgado en términos generales o especiales por la Administración de la Empresa, o bien ser designadas por su superior directo para actuar en nombre de la Empresa.

#### **14. Entrada en vigor y vigencia.**

El presente documento se aplicará a partir del día siguiente de la fecha de su promulgación por **Constenla Industrial SpA** y su vigencia se mantendrá mientras no sea modificado o derogado por otro posterior.

#### **15. Anexo 1: Descripción de Delitos Ley Chilena N° 20.393.**

La Ley N° 20.393 ha establecido un catálogo amplio de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa. A continuación, se presenta la definición de algunos de los delitos contemplados en la legislación aplicable al Modelo de Prevención de Delitos.

Cabe destacar que este listado no pretende ser exhaustivo en cuanto a los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, ni en relación con aquellos delitos a los que la Empresa puede estar expuesta con mayor riesgo:

- **Lavado de Activos:** Por lavado de activos se entiende cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, o los mismos bienes, o adquirir, poseer, tener o usar dichos bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas y otros, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 19.913.
- **Cohecho o soborno:** Consiste en ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, debido al cargo que desempeña o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal o por haberla realizado o haber incurrido en ellas. De igual forma constituye cohecho el ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, de conformidad al artículo 251 bis del Código Penal.
- **Financiamiento del Terrorismo:** Consiste en la acción ejecutada por cualquier medio, directa o indirectamente, de solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 8° de la Ley N° 18.314.
- **Receptación:** Consiste en conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tener en su poder, a título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470 Número 1° del Código Penal, transportarlas, comprarlas, venderlas, transformarlas o comercializarlas en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

- **Negociación incompatible:** Delito que sanciona al director o gerente que toma interés, directa o indirectamente, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la Empresa, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley. Asimismo, se sanciona al director o gerente que da o deja tomar interés en dichas operaciones, debiendo impedirlo, a los parientes, terceros y empresas relacionados con él en los términos indicados en la ley.
- **Corrupción entre privados:** Figura que sanciona el solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente por sobre otro en el contexto de una licitación. Por otra parte, también sanciona a quien da, ofrece o consiente en dar a un director, administrador, mandatario o empleado, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación de la Empresa por sobre otro oferente en el contexto de una licitación.
- **Apropiación indebida:** Consiste en apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble recibida en depósito, comisión o administración o bajo cualquier otro título que importe la obligación de entregarla o devolverla.
- **Administración desleal:** Consiste en causarle perjuicio al patrimonio o parte del patrimonio de otra persona, cuya administración se ejerce, sea ejerciendo abusivamente las facultades para disponer por cuenta de dicha persona u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- **Contaminación de las aguas:** Consiste en introducir o mandar a introducir, en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes que causen daño a los recursos hidrobiológicos, actuando sin autorización o contraviniendo los términos de esta, o infringiendo la normativa aplicable. También considera la ejecución imprudente o negligente de las conductas descritas.
- **Procesamiento, apozamiento, transformación, transporte, comercialización y almacenamiento de productos vedados:** Sanciona el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el

almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos.

- **Pesca ilegal de recursos:** Penaliza el realizar actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- **Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos escasos sin acreditación de origen legal:** Sanciona el procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado. También sanciona a quien, teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.
- **Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia:** El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria (Artículo 318 ter del Código Penal).
- **Trata de personas:** El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos. Asimismo, se sanciona al que promueve, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas precedentemente, como autor del delito (artículo 411 quáter del Código Penal).
- **Sobre control de armas:** Contempla una serie de conductas constitutivas de delitos, entre los cuales se encuentran: el porte, posesión, tenencia, comercialización,

importación e internación al país de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control; la creación, organización, financiamiento y funcionamiento de milicias privadas o grupos militarmente organizados; el acto de enviar, activar, detonar, arrojar, disparar, hacer explotar o colocar bombas o artefactos explosivos, incendiarios o corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso, o en transporte e instalaciones públicas; la violación de confidencialidad por parte de las autoridades correspondientes en relación con los registros, antecedentes e investigaciones relativas al control de armas; el abandono, descuido o negligencia relativo al cuidado de armas por parte de cuya figura inscrita y que desencadene en algún hecho ilícito; entre otros (Título II de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas).

- **Ataque a la integridad de un sistema informático:** Sanciona a aquel que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos. En otras palabras, corresponde a un “sabotaje informático” (artículo 1 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).
- **Acceso ilícito:** Castiga a la persona que, sin autorización o excediendo la autorización que posee y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático (artículo 2 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).
- **Intercepción ilícita:** Penaliza al que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de éstos (artículo 3 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).
- **Ataque a la integridad de los datos informáticos:** Será castigado por este delito el que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de dichos datos (artículo 4 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).
- **Falsificación informática:** Consiste en indebidamente introducir, alterar, dañar, suprimir o eliminar datos informáticos con la intención de que estos sean tomados como verdaderos o utilizados para generar documentos auténticos (artículo 5 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).

- **Receptación de datos informáticos:** El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los delitos de: (i) acceso ilícito; (ii) interceptación ilícita; y (iii) falsificación informática (artículo 6 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).
- **Fraude informático:** Condena al que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático (artículo 7 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).
- **Abuso de los dispositivos:** Sanciona a aquella persona que para la perpetración de los delitos de: (i) ataque a la integridad de un sistema informático; (ii) acceso ilícito; (iii) interceptación ilícita; (iv) ataque a la integridad de datos informáticos; y (v) delitos asociados a fraude en tarjetas, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos (artículo 8 de la Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos).
- **Entrega o aprobación de entrega de información falsa de la Compañía:** Sanciona a los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, que dieren o aprobaren dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad, con la pena de presidio o reclusión menores en sus grados medio a máximo.
- **Uso de información privilegiada:** Se sanciona la realización de una operación usando información privilegiada, ya sea adquiriendo o cediendo, por cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, los valores a los que esa información se refiere, o bien cancelando o modificando una orden relativa a esos valores.

- **Falsificación de instrumento público y privado:** Teniendo en consideración lo establecido en el artículo 194 y 197 del Código Penal, se sanciona al que cometiere en instrumento público o privado, alguna de las falsedades que contempla el artículo 193 del Código Penal, es decir, (i) contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica (ii) suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido (iii) atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho (iv) faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales (v) alteración de las fechas verdaderas (vi) haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido (vii) dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original (viii) ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.
- **Delito de estafa:** El artículo 467 del Código Penal sanciona al que, para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero mediante engaño provocare en otro un error, o lo mantuviere en él, que lo induzca a ejecutar, omitir o tolerar una acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero. Cabe tener presente que la conducta previamente señalada es sumamente amplia, por lo que los riesgos a los cuales se expone la Compañía son de diversa naturaleza, por ejemplo, riesgos asociados al fraude de devoluciones o cancelaciones de servicios, uso de documentación falsa para financiamiento, manipulación de documentos, entre otros. Intromisión, revelación, y aprovechamiento de secretos comerciales. Se sancionan las siguientes conductas:
  - Acceder a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él, sin el consentimiento de su legítimo poseedor.
  - Revelar o consentir que otra persona acceda a un secreto comercial, sin el consentimiento de su legítimo poseedor.
  - Aprovecharse económicamente de un secreto comercial que se conozca en alguna de las circunstancias anteriores, o sabiendo que su conocimiento del secreto proviene de alguno de esos hechos, todo lo cual sea sin el consentimiento de su legítimo poseedor.

- **Delitos medioambientales.** Se sanciona la comisión de alguno de los delitos ambientales tipificados en el Decreto N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización (Ley de Bosque), la Ley N° 19.473 (Ley de Caza), la Ley N° 20.417 (Ley de la Superintendencia de Medio Ambiente), la Ley N° 18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura), y la Ley N° 20,920 (Ley sobre Gestión de Residuos, Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje), tales como:
  - Emplear fuego sin autorización o en zonas no autorizadas.
  - Cortar o destruir árboles o arbustos de forma indebida.
  - Contaminar aguas.
  - Usurpar aguas.
  - Dañar o afectar componentes ambientales.
  - Traficar residuos peligrosos
  - Presentar información falsa ante el Servicio de Evaluación Ambiental o la Superintendencia de Medioambiente, u obstaculizar sus funciones.
- **Cuasidelito de homicidio y lesiones:** Se sanciona el cuasidelito de homicidio y lesiones, el cual configura responsabilidad penal para la persona jurídica cuando el hecho se realice con infracción de los deberes de cuidado impuestos por el giro de la Compañía. El artículo 490 y 492 sancionan la conducta de imprudencia grave y leve respectivamente, sancionando los crímenes y simples delitos contra las personas por mera imprudencia o negligencia.
- **Alteración fraudulenta de precios de bienes y servicios:** Este delito sanciona al que por medios fraudulentos altere el precio de bienes o servicios, existiendo una agravante en caso de que dichos bienes y servicios sean bienes de consumo masivo o servicios de primera necesidad.
- **Delitos tributarios y aduaneros:** Se pueden destacar los siguientes delitos (i) evasión de impuestos (ii) aumento malicioso de créditos (iii) omisión maliciosa de declaraciones de impuestos (iv) recepción de contraprestaciones por donaciones que otorgan beneficios tributarios o simulación de dichas donaciones (v) fraude en la devolución (vi) contrabando (vii) falsedad en declaraciones aduaneras, entre otros.